



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00114-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la medida de embargo de salario es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a ella y se libraré el oficio correspondiente.

Ahora bien, frente a la solicitud de medida de embargo y retención de cuenta individual, previo a decretarla, se requiere a la parte demandante para que aclare si lo que pretende es que se embarguen los dineros existentes en la cuenta, además, para que indique exactamente cuál es el producto del cual es propietario el demandado, manifestando el tipo de cuenta y el número de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que el demandado EMILIO YEIFER SUÁREZ ÁLVAREZ reciba por concepto de salario al servicio de la POLICÍA NACIONAL.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so

RADICADO N°. 2022-00114-00

pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio a través del siguiente enlace:

[09OficioEmbargoSalario.pdf](#)

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que adecúe la solicitud de medida cautelar, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

155

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e04166e0acd41e68ebf247ded15710a936fe9f9a9ebfae0e0b09e0826f8adb**

Documento generado en 02/09/2022 12:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>